



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO DE DERECHO FORAL DE ARAGÓN RELATIVO A LAS SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, incorporando, de acuerdo con el citado artículo la memoria económica con la estimación del coste económico y el informe de evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género y por razón de discapacidad.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El anteproyecto de Ley de modificación puntual del Libro Tercero del Código de Derecho Foral de Aragón relativo a las Sucesiones por Causa de Muerte tiene por objeto introducir tres modificaciones puntuales para adaptar las sucesiones por causa de muerte a los nuevos valores sociales en relación a la responsabilidad en la atención a las personas que precisan de apoyos para el adecuado ejercicio de su personalidad jurídica, en particular con el cambio de paradigma que suponen la aprobación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (CDDP) y Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Por otro lado, se introduce una mejora técnica incorporando la posibilidad de interpelación al llamado a la herencia mediante intervención notarial

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La tarea legislativa de actualizar y modificar el Derecho aragonés en materia de sucesiones por causa de muerte corresponde a las Cortes de Aragón, de acuerdo con el artículo 149.1.8ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, "sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan".

En coherencia con ello, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene reconocida en el artículo 71. 2ª de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de "Conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés, con respeto a su sistema de fuentes". Todo ello de conformidad con la amplia interpretación que de estos conceptos realiza la doctrina constitucional en STC 88/1993, de 12 de marzo y teniendo la Comunidad Autónoma su propia regulación en esta materia en el Libro tercero del Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón».

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

De conformidad con los artículos 37.1, 38.1 y 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa legislativa se ejerce por el Gobierno mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes



de Aragón, siendo competente para la iniciativa de elaboración de la norma el miembro del Gobierno competente por razón de la materia objeto de regulación.

A estos efectos, el expediente se ha impulsado por el Vicepresidente del Gobierno de Aragón, y la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales mediante Orden conjunta de 4 de marzo de 2022, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de modificación puntual del Libro Tercero del Código de Derecho Foral de Aragón relativo a las Sucesiones por Causa de Muerte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47.3c) y 47.4 de la Ley 2/2009 no se considera procedente someter el borrador del anteproyecto de Ley a consulta pública previa, en la medida en que, como ya se ha explicado, solo conlleva una modificación puntual de algunos aspectos parciales del Título relativo a las sucesiones por causa de muerte.

No obstante, una vez sea tomado en consideración el anteproyecto de ley por el Gobierno, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2009, está previsto que se someta a un proceso de participación ciudadana a través de la realización de sesiones de consulta participativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Del mismo modo, el proyecto normativo se deberá someter a los siguientes informes preceptivos:

- Secretaría General Técnica del Departamento competente (artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo). En este caso el informe será emitido conjuntamente por las Secretarías Generales Técnicas de la Vicepresidencia y del Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales.

- Comisión Aragonesa de Derecho Civil: informe previsto en el artículo 34 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón.

- Dirección General de los Servicios Jurídicos (artículo 52.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo). Sobre este particular, en aplicación de lo dispuesto en artículo 5.2a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, es preceptivo el informe de esa Dirección General en caso de "anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto-Ley, Decreto Legislativo y disposiciones de carácter general que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón".

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no prevé consulta preceptiva al Consejo Consultivo en el caso de tramitación de anteproyectos de ley. Sin embargo, el artículo 16.1.1) prevé que el Consejo Consultivo de Aragón pueda ser consultado, con carácter facultativo, en el caso de anteproyectos de ley. En definitiva, de esta regulación no se desprende la obligatoriedad de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Una vez cumplidos dichos trámites, la Vicepresidencia y la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales someterán el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación.



IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA

La renovación del Cuerpo legal del Derecho civil de Aragón es un objetivo necesario de la política legislativa de la Comunidad para dar satisfacción a nuevas necesidades sentidas por el cuerpo social, enlazando armónicamente valores e instituciones que han determinado históricamente el modo de ser aragonés con las valoraciones y aspiraciones del presente. Entre ellas, se encuentra la necesidad de adaptar las sucesiones por causa de muerte a los nuevos valores sociales en relación a la responsabilidad en la atención a las personas que precisan de apoyos para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, en particular con el cambio de paradigma que suponen la aprobación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (CDPD) y la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La presente reforma obedece a la necesidad de introducir tres modificaciones puntuales en el Libro Tercero del Código de Derecho Foral para adecuarlo a los nuevos valores sociales antes mencionados, penalizando a quienes se inhiben o realizan dejación de funciones en su responsabilidad de atención a las personas que precisan apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y determinado la preferencia en la sucesión legal a favor de la entidad pública que ejerza las medidas de apoyo de las personas discapacitadas.

Por otra parte, la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón aprobó el 31 de mayo de 2021 la Proposición no de Ley núm. 229/21, sobre la modificación del Código Foral en materia de aceptación y repudiación de la herencia y acordó lo siguiente: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que lleve a cabo las acciones oportunas para la modificación del Código de Derecho Foral de Aragón, encargando la redacción del anteproyecto a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, máximo órgano consultivo en la materia, a fin de que baste un requerimiento notarial dirigido a los herederos llamados a aceptar o repudiar la herencia, evitando la necesidad de acudir en tales casos a la jurisdicción voluntaria».

El Gobierno de Aragón, en su reunión de 30 de junio de 2021, encomendó a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil «la elaboración de un Anteproyecto de Ley de reforma del artículo 348 del Texto Refundido de las Leyes Civiles Aragonesas aprobado con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón» por Decreto Legislativo 1/2021, de 22 de marzo, con el fin de dar cumplimiento a la proposición no de ley 229/21». La Comisión Aragonesa de Derecho civil aprobó el anteproyecto encomendado en su reunión de 12 de julio de 2021.

Por razones prácticas, que ha puesto de manifiesto la proposición no de ley antes aludida, es oportuno incluir la posibilidad de interpelación al llamado a la herencia mediante intervención notarial recogiendo el contenido del anteproyecto mencionado en el presente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta Ley se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y artículo 43.2 de la Ley 2/2009, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia



La necesidad de esta norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos. Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad al incorporarse la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Finalmente, se cumple el principio de seguridad jurídica respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón e incorporándose la redacción completa de los artículos que se modifican.

Así mismo en la redacción del anteproyecto de Ley se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley 2/2009 y de conformidad con el artículo 43.5 de la Ley 2/2009, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VI. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA

El anteproyecto de Ley es una disposición legal modificativa de otra existente. En su virtud se compone de un único artículo que recoge en los respectivos apartados la nueva redacción de los artículos que se modifican.

En primer lugar, la presente reforma obedece a la necesidad de introducir tres modificaciones puntuales en el Libro Tercero del Código del Derecho Foral para adecuarlo a los nuevos valores sociales en materia de apoyo a personas discapacitadas para el ejercicio de su capacidad jurídica:

a) Por una parte, se modifica el artículo 328 relativo a las causas de indignidad, introduciendo dos nuevas causas de indignidad que penalizan, con la exclusión de la sucesión por causa de muerte, a quienes se inhiben o realizan dejación de funciones en su responsabilidad de atención a las personas que precisan apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

b) Por otra, se modifica el artículo 473 en relación a las disposiciones sucesorias genéricas para sufragios u obras asistenciales, precisando cual debe ser el destino de estos recursos cuando el causante se trate de una persona que esté recibiendo apoyos por parte de la entidad pública correspondiente para el ejercicio de su capacidad jurídica o bien de una persona que fallezca en centros residenciales de titularidad del organismo autonómico competente en materia de servicios sociales.

c) Finalmente, se introducen dos nuevos artículos 536 bis y 536 ter en relación el denominado privilegio que se reconoce en nuestra tradición foral al Hospital de Nuestra señora de Gracia, extendiéndolo, por entender que responde al mismo fundamento e identidad de razón, a la entidad pública que ejerza las medidas de apoyo de las personas discapacitadas, así como a los centros residenciales de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, otorgándoles a todos ellos preferencia en la sucesión legal intestada de aquellas personas a las que proporcionan atención.

Junto a estas modificaciones y, en otro orden de cosas, en el presente proyecto se introduce una mejora técnica de carácter eminentemente práctico en el artículo 348, que no fue modificado por la Ley estatal 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que dio nueva redacción al artículo 1005 del Código civil, pues en esta materia el Código civil es



meramente supletorio de la legislación aragonesa. Por ello, se incluye ahora la posibilidad de interpelación al llamado a la herencia mediante intervención notarial, manteniendo en todo caso la vía de la jurisdicción voluntaria y precisando la determinación del plazo para el caso en que sea el Notario el que practique la interpelación.

VII. MEMORIA ECONÓMICA.

Este proyecto normativo por el contenido de las modificaciones puntuales que introduce, no supondrá un coste económico directo, ni impacto en los presupuestos del Gobierno de Aragón. Al contrario, es previsible una mayor generación de ingresos para la atención a las personas que precisen de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica en los supuestos de concurrencia de causas de indignidad que excluyan de la sucesión en beneficio de la entidad pública a las personas que han hecho dejación de sus funciones de su atención.

Cabe concluir, pues, que la aprobación de la ley no comporta incremento alguno de gasto ni disminución de ingresos por lo que no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El presente Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, tal y como prescribe el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 48.4a) de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En las modificaciones puntuales que se introducen el presente proyecto, no se han detectado impactos que puedan resultar apreciables. En particular, no supone discriminación ni implica ninguna consecuencia negativa sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ni por razón de orientación sexual o identidad de género.

Por otra parte, el Informe de Evaluación de Impacto por razón de discapacidad se emite en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón y el artículo 48.4b) de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Pues bien, la aprobación del presente proyecto tiene un impacto favorable para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en la medida en que se penaliza con la exclusión de la sucesión por causa de muerte a quienes se inhiben o realizan dejación de funciones en su responsabilidad de atención a las personas que precisan apoyos para el



ejercicio de su capacidad jurídica al mismo tiempo que se garantiza la disponibilidad de mayores recursos para la atención a personas con discapacidad en los supuestos de sucesiones intestadas y disposiciones sucesorias genéricas a favor de obras asistenciales.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO ESTATUTARIO Y
PROGRAMAS EUROPEOS**

Luis Sebastián Estaún García

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GERENTE DEL IASS

Noelia Carbó Cirac